

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 08 de Noviembre del 2019

RESOLUCION JEFATURAL N° 000226-2019-JN/ONPE

VISTOS: El Informe N° 000164-2019-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que a su vez contiene el Informe N° 000373-2019-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, por el que se propone una incorporación al Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 025-2018-JN/ONPE, para la difusión de propaganda electoral en medios radiales y televisivos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; así como el Informe N° 000353-2019-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 35 de la Constitución Política, modificado por la Ley N° 30905, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 10 de enero de 2019, dispone que el financiamiento público tiene por fin promover la participación y fortalecimiento de las organizaciones políticas bajo criterios de igualdad y proporcionalidad. Solo se autoriza la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación radiales y televisivos mediante financiamiento público indirecto;

Al respecto, el artículo 37 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP) dispone que dentro los treinta días hasta los dos días previos a la realización de las Elecciones Generales, los partidos políticos tienen acceso gratuito a los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada o del Estado, en una franja electoral;

De acuerdo al artículo 38 de la LOP le corresponde a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la determinación del tiempo disponible para cada partido político, así como la reglamentación respectiva;

Para dicho fin y de conformidad con la LOP y el Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014.J/ONPE y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, en adelante el Reglamento; mediante Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE.

Que el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 002-2019, autoriza a los organismos electorales —en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales—, a expedir reglamentos, normas y demás disposiciones que sean necesarias para la realización de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, incluyendo aquellas destinadas a adecuar los procedimientos y plazos del cronograma electoral;

En este contexto, la GSFP mediante el documento de vistos, propone la incorporación de una tercera Disposición Final y Transitoria al Reglamento, con el objeto de difundir la propaganda electoral de los partidos políticos y alianzas electorales que inscribieron en forma definitiva sus listas de candidatos a las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, según el siguiente detalle: a) Para la difusión de la propaganda electoral se dispondrá de espacios en los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada o del Estado, de cobertura nacional y/o regional, al que tienen acceso de manera gratuita los partidos políticos y alianzas electorales que hayan logrado la inscripción definitiva de sus listas de candidatos a las Elecciones Congresales



Extraordinarias 2020. Dichos espacios serán cubiertos a través del financiamiento público indirecto; b) Se emite en cada uno de los veintiséis (26) distritos electorales y opera desde treinta (30) días calendario anteriores a la realización de los comicios y hasta dos (2) días calendario previos al acto electoral; c) En cada estación de radio la propaganda electoral es difundida entre las seis (6) y las diez y treinta (10.30) horas y en televisión entre las diecinueve (19) y veintidós (22) horas, con una duración diaria que será determinada en el plan de medios; d) La mitad del tiempo disponible se distribuye igualitariamente entre los veintiséis (26) distritos electorales donde se lleva a cabo las elecciones congresales. La otra mitad se distribuye proporcionalmente al número de escaños con que cuenta cada uno de los distritos electorales; e) Una vez determinado los porcentajes por cada distrito electoral, se distribuye el tiempo en radio y televisión, en forma igualitaria entre cada uno de los partidos políticos y alianzas electorales que hayan inscrito sus listas de candidatos en cada uno de los indicados distritos; f) Le corresponde a la GSFP de la ONPE, la determinación de los porcentajes y la distribución del tiempo a cada partido político y alianza electoral en cada uno de los distritos electorales; g) El orden de aparición se determina mediante un sorteo a realizarse en acto público en la sede de la ONPE, aplicándose el procedimiento establecido en el artículo 35° del Reglamento; y, h) Los demás aspectos de la difusión de la propaganda electoral de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, se regula supletoriamente y en lo que fuere aplicable, por las disposiciones contenidas en los artículos 32° al 40° del Reglamento.

De acuerdo a lo señalado, resulta conveniente la modificación del Reglamento, correspondiendo emitir la Resolución Jefatural pertinente; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal r) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero..- Incorporar una Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, en los términos siguientes:

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

“[...]

Tercera.- Para la implementación y ejecución de la difusión de la propaganda electoral de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a. Para la difusión de la propaganda electoral se dispondrá de espacios en los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada o del Estado, de cobertura nacional y/o regional, al que tienen acceso de manera gratuita los partidos políticos y alianzas electorales que hayan logrado la inscripción definitiva de sus listas de candidatos a las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020. Dichos espacios serán cubiertos a través del financiamiento público indirecto.



- b. Se emite en cada uno de los veintiséis (26) distritos electorales y opera desde treinta (30) días calendario anteriores a la realización de los comicios y hasta dos (2) días calendario previos al acto electoral.*
- c. En cada estación de radio la propaganda electoral es difundida entre las seis (6) y las diez y treinta (10.30) horas y en televisión entre las diecinueve (19) y veintidós (22) horas, con una duración diaria que será determinada en el plan de medios.*
- d. La mitad del tiempo disponible se distribuye igualitariamente entre los veintiséis (26) distritos electorales donde se lleva a cabo las elecciones congresales. La otra mitad se distribuye proporcionalmente al número de escaños con que cuenta cada uno de los distritos electorales.*
- e. Una vez determinado los porcentajes por cada distrito electoral, se distribuye el tiempo en radio y televisión, en forma igualitaria entre cada uno de los partidos políticos y alianzas electorales que hayan inscrito sus listas de candidatos en cada uno de los indicados distritos.*
- f. Le corresponde a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, la determinación de los porcentajes y la distribución del tiempo a cada partido político y alianza electoral en cada uno de los distritos electorales.*
- g. El orden de aparición se determina mediante un sorteo a realizarse en acto público en la sede de la ONPE, aplicándose el procedimiento establecido en el artículo 35° del Reglamento.*
- h. Los demás aspectos de la difusión de la propaganda electoral de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, se regula supletoriamente y en lo que fuere aplicable, por las disposiciones contenidas en los artículos 32° al 40° del Reglamento.”*

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*; asimismo, la publicación en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

MCG/jcm/gec/hec

